



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

ARTICULO 1° Modifíquese el Artículo 1 de la Resolución de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del 21 de octubre de 1988 ⁱ (Solicitudes de Cambio de Giro), la que quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 1° - Sólo se admitirán pedidos de cambio de giro en las situaciones, **formas** y plazos que se especifican a continuación:

a) Por el autor del proyecto: desde la fecha de presentación del proyecto y hasta treinta (30) días corridos luego de la aprobación por la Honorable Cámara del Boletín de Asuntos Entrados en que se da cuenta del proyecto en cuestión;

b) Por las comisiones que se consideren con competencia en el estudio del proyecto y que no hayan sido incluidas en el giro originariamente otorgado: desde la fecha de presentación del proyecto y hasta treinta (30) días corridos luego de la aprobación por la Honorable Cámara del Boletín de Asuntos Entrados en que se da cuenta del proyecto en cuestión;

c) Por las comisiones incluidas en el giro que otorgara la Presidencia de la Honorable Cámara. Durante todo el plazo en que el proyecto se encuentre a estudio de las mismas, éstas podrán solicitar los siguientes cambios de giro:



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

1. Ampliación del giro a otra comisión que se entienda tiene competencia en el estudio del proyecto en cuestión.
2. Unificación de giros en expedientes que, referidos a un mismo tema, no hayan tenido igual giro en razón de las particularidades de cada proyecto.
3. Inversión del orden de las comisiones giradas, con fundamentación suficiente que la motive.
4. Exclusión de la comisión que se considere no tiene competencia en el estudio del proyecto en cuestión.

En los casos 1, 2 y 3 el pedido de cambio de giro deberá ser formulado por la comisión que encabeza el giro, o por cualquiera de las restantes comisiones con el visado de la comisión que encabeza el giro. En el caso 4, el pedido podrá ser formulado por la propia comisión que solicita su exclusión, sin visación de la comisión que encabeza el giro, o por ésta, con la conformidad de la comisión que se pretende excluir.

En todos los supuestos la solicitud deberá hacerse fundadamente ante la Presidencia de la Cámara de Diputados, por escrito, o soporte digital, con la firma del legitimado.-

El duplicado del requerimiento efectuado deberá ser devuelto con cargo de recepción, haciendo constar hora y fecha del mismo, en el primero de los casos; o su análogo digital cuando se haya usado dicho medio para su envío.-

La petición deberá resolverse expresamente y en forma fundada, en el plazo de 10 días hábiles desde la interposición, y comunicarse a su autor por idéntica vía al utilizado para su presentación.-



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Para el supuesto en que la referida autoridad no se expidiere expresamente y en los plazos establecidos, se considerará que se ha resuelto tácitamente a favor del requirente.

En consecuencia y a petición de parte, el Vicepresidente Primero de la Cámara procederá, dentro del plazo de 48 hs hábiles, a impulsar el mecanismo parlamentario tendiente a modificar el giro instado.-

Artículo 2° - Comuníquese y Archívese



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor presidente,

El **Art. 1** de nuestra Constitución Nacional de manera imperativa señala que "La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa..."

En igual sentido, y orden a definir esa representatividad, el **Art. 22** de la Carta Magna nos indica que "El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución..."

Es decir que, cada uno de los legisladores que integramos la Cámara de Diputados de la Nación Argentina ejercemos un mandato popular en el seno del cuerpo. Y lo hacemos expresándonos en su recinto, en el marco de sus comisiones, en nuestros proyectos y en definitiva en cada acto democrático que implique defender y ampliar los derechos de todos aquellos que nos han otorgado la honorable posibilidad de ser su voz en la casa del pueblo.-

Asimismo, el **Art. 66** de la ley Madre faculta a cada Cámara a dictar su propio reglamento de funcionamiento. Y es justamente en este instrumento donde se regula la facultad de solicitar modificaciones en los giros que la Presidencia acuerda a los proyectos ingresados, así es. **La Resolución de la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados del 21 de octubre de 1988**, establece un quienes son los legitimados activos que podrán solicitar estos cambios, y los motivos por los cuales podrían hacer uso de esa facultad.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

La esencia de esta norma no se discute pues muchas veces, por discrecionalidad, por conveniencia política o simplemente por un error material involuntario se otorga (o se omite) giros a iniciativas que presentamos, en franca violación a lo que el mismo reglamento establece en cuanto a las competencias de cada una de las comisiones de asesoramiento, según el **Art. 61** de dicho instrumento.-

Lo que si ponemos hoy en consideración, es que dicha resolución no se contemple un procedimiento adecuado para ejercer el derecho que se establece, ni plazos perentorios para recibir una respuesta al requerimiento, y mucho más que en ningún supuesto se exige una contestación expresa de quien preside la Cámara. Lo que deviene abstracto cualquier planteo que en consecuencia se realice, tendiente a solicitar una **reconsideración** de la decisión adoptada, o **rectificar** el error material al cual se ha incurrido al otorgar (o excluir) un giro a una comisión correspondiente. Lo que en otras palabras significa violentar el reglamento interno y la constitución nacional conforme se ha dicho.-

Claramente existe una omisión. Y esta iniciativa pretende avanzar en cubrir el vacío que existe en la resolución mencionada.

En consecuencia, impulsamos un mecanismo para solicitar esta "Modificación", requiriendo que quien la resolución autoriza como legitimado a hacerlo, lo haga en forma fundada, por mecanismos tradicionales – por escrito – y aceptando la virtualidad, en coherencia con las nuevas disposiciones de este cuerpo.

Asimismo, establecemos el cargo de recepción. Es decir una constancia de que la autoridad que debe resolver esta en



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

conocimiento de lo solicitado, y en consecuencia, el punto de partida a partir del cual se contarán los plazos para contestar lo peticionado.

Establecemos la necesidad de contar con una respuesta expresa y en el término de diez días hábiles. De lo contrario, consideramos que existe una aceptación tácita de lo solicitado, **volviendo operativa la finalidad de la resolución a 22 años de su creación.-**

En tal sentido, determinamos que a partir de esta aceptación tácita, y a petición de parte, el vicepresidente primero de la Cámara impulsará la modificación requerida.-

Creo que nadie puede desconocer que establecer en un cuerpo normativo la facultad de "solicitar", pero sin determinar la obligatoriedad de una "respuesta", ni determina plazos, formas o consecuencias. Es sin más una falacia.-

Recordemos. Con esta resolución no solo lograremos hacer un poco más coherente esta disposición del reglamento, también haremos escuchar las voces de quienes representamos, pues no recibir respuestas a nuestras peticiones, no solo afecta nuestro ejercicio como legisladores, sino también el mandato popular que, como se dijo, nos ha sido encomendado conforme nuestra constitución nacional.-

Por todo lo expresado, solicito a mis pares que apoyen este pedido de transparencia y de información.

Diego Matias Mestre
Diputado Nacional

ⁱ Reglamenta la facultad de solicitar modificaciones en los giros que la Presidencia acuerda a los proyectos ingresados.-